

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019- 00128 00**

Accionante: BUENAVENTURA RAFAEL GRANADOS VICENT

Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser protegidos a través de la acción de Tutela.

A renglón seguido el artículo 7 de la obra se indica que cuando el juez expresamente los considere *necesario y urgente* para la protección de los derechos podrá ordenar medidas provisionales con el fin de que el efecto del eventual fallo no se torne ilusorio.

Lo anterior apunta a que no se accederá a la medida provisional solicitada encaminada a que se suspenda su desvinculación en el cargo que venía desempeñando en provisionalidad así como la posesión de la persona que ganó el concurso de mérito en que fue ofertado el cargo, ya que de acuerdo con las evidencias procesales la diligencia de posesión del señor Fermín Javier Romero Fragozo se realizó el pasado 2 de abril del año en curso, lo que indica que la medida de conservación no es actualmente necesaria.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor BUENAVENTURA RAFAEL GRANADOS VICENT identificado con la cédula de ciudadanía 12'543.952 quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Téngase como parte accionada al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- quien actuará representado por su Director General doctor Carlos Mario Estrada Molina y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Vincúlese oficiosamente a la REGIONAL CESAR del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – quien actuará a través de su representante legal y al MINISTERIO DEL TRABAJO quien actuará representado por la Ministra Alicia Arango Olmos y/o quien haga sus veces.

QUINTO: Vincúlese oficiosamente al señor FERMÍN JAVIER ROMERO FRAGOZO. Para la notificación del auto admisorio y demás providencias se le solicita a la REGIONAL CESAR del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – que suministre la dirección de notificación del vinculado.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante al presente trámite, visibles a folios 16 a 62 del expediente.

QUINTO: NIEGUESE la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el tutelante tal y como se indicó en líneas anteriores.

SEXTO: Ofíciase a la accionada y demás personas vinculada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN
Oficio. 689-692

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria